



RSI-MTPS-0010-2021

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:

AL SEÑOR en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del quince de febrero del año dos mil veintiuno, el cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del quince de febrero del año dos mil veintiuno.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, interpuesta en esta oficina, a través del correo electrónico de esta Institución, por el señor quien requiere se le proporcione lo siguiente:

SOLICITUD NUMERO 1								
COMITÉS ACREDITADOS EN PREVISIÓN SOCIAL EN LOS MESES DE MAYO 2020 A ENERO 2021								
Número	NOMBRE DE EMPRESA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RUBRO	CANTIDAD DE EMPLEADOS	UBICACIÓN	TELÉFONO PBX	CORREO ELECTRÓNICO
SOLICITUD NUMERO 2								
EMPRESAS PENDIENTES DE AUDIENCIAS DE OÍR EN EL DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL EN LOS MESES DE OCTUBRE 2020 A MARZO 2021								
Número	NOMBRE DE EMPRESA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RUBRO	CANTIDAD DE EMPLEADOS	UBICACIÓN	TELÉFONO PBX	CORREO ELECTRÓNICO
SOLICITUD NUMERO 3								
COMITÉS DE SSO PENDIENTES DE CAPACITAR POR EL DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL EN LAS 8 HORAS SEGÚN ART. 15 LGPRLT, EXIGIDAS A LOS COMITÉS DE SSO								
Número	NOMBRE DE EMPRESA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RUBRO	CANTIDAD DE EMPLEADOS	UBICACIÓN	TELÉFONO PBX	CORREO ELECTRÓNICO
SOLICITUD NUMERO 4								
EMPRESAS PENDIENTES TRÁMITE DE MULTAS POR EL DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL A ENERO 2021								
Número	NOMBRE DE EMPRESA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RUBRO	CANTIDAD DE EMPLEADOS	UBICACIÓN	TELÉFONO PBX	CORREO ELECTRÓNICO
EMPRESAS PENDIENTES TRÁMITE DE MULTAS POR EL DEPARTAMENTO INSPECCIÓN DE TRABAJO A LA FECHA ENERO 2021								
Número	NOMBRE DE EMPRESA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RUBRO	CANTIDAD DE EMPLEADOS	UBICACIÓN	TELÉFONO PBX	CORREO ELECTRÓNICO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:



- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
  
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*
  
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las nueve horas con diez minutos del nueve de febrero del año dos mil veinte y uno, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que la solicitud de información aún se encontraba en trámite la Unidad Administrativa correspondiente a la que fue asignada.
  
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información en cuanto a los puntos del uno al cuatro y con el Director General de Inspección de Trabajo, a quien se le asignó el punto número cinco; los referidos Directores rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan lo siguiente: **Directora General de Previsión Social:** *“En respuesta a solicitud de información bajo el número SI-MTPS-0010-2021, se adjunta informe referente a “Solicitud Numero 1: Comités acreditados en Previsión Social en los meses de mayo de 2020 a enero de 2021. (Se anexa información) Solicitud Número 2: Lugares de Trabajo pendientes de Audiencias de Oír en los meses de octubre 2020 a marzo 2021. 161 Lugares de Trabajo con jurisdicción en los*



*Departamentos de San Salvador y La Libertad remitidos a la Dirección General de Previsión Social para trámite de Audiencia de Oír en los meses de (octubre 2020 - enero 2021) no se amplía el detalle de la información solicitada por estar clasificada como reservada con base al Art. 19 literales (E) y (G) de la Ley de Acceso a la información pública. Solicitud Número 3: Comités de Seguridad y Salud Ocupacional pendientes de capacitar, en las 8 horas exigidas a los comités según Art. 15 LGPRLT. (Se anexa información). Solicitud Número 4: Lugares de Trabajo pendientes de Trámite de Multas en Departamento de seguridad e Higiene Ocupacional de la Dirección General de Previsión Social al mes de enero 2021. Al respecto; es importante mencionar que, en el Departamento de seguridad e Higiene Ocupacional, así como en la Dirección General de Previsión Social no se realiza trámite sancionatorio por (Multas)”; **Director General de Inspección de Trabajo:** “(...) Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0010-2021. Le informo lo siguiente: Que se realizó la búsqueda en la base de datos que lleva esta Dirección, dando como resultado lo siguiente: El total de multas impuestas en el periodo de enero a diciembre de 2020 son: setecientos cincuenta y tres (753); con un total de dos mil ochocientos cincuenta y nueve (2,859) infracciones a la normativa laboral.”*

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante en lo referente a:
- 1: Comités acreditados en Previsión Social en los meses de mayo de 2020 a enero de 2021;
  - 3: Comités de Seguridad y Salud Ocupacional pendientes de capacitar, en las 8 horas exigidas a los comités según Art. 15 LGPRLT;
  5. Empresas pendientes de trámite de multas por el Departamento de Inspección de trabajo a la fecha de enero 2021;
- lo cual se Agrega en archivo electrónico en las presentes diligencias de conformidad a lo proporcionado por la Directora General de Previsión Social y por el Director General de Inspección de Trabajo, se envía al correo señalado en la presente solicitud a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, “*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o*



actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- VI. Por otra parte en cuanto al punto referente a la: “Teléfono y correo electrónico de las empresas”, tomando en consideración lo previamente establecido, por la Directora General de Previsión Social de esta Secretaría de Estado, ha manifestado que dicha información está clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que es información relativa a Datos Personales de personas jurídicas específicamente a los contacto de las empresas; por tanto, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública Datos Personales: “Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”, artículo 24 literal c). “Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: “Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección General que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea la Dirección General de Previsión Social de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos sensibles de terceras personas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales lo cual es información **CONFIDENCIAL** de los datos



personas ya sean naturales o jurídicas, situación que motiva la denegatoria de este punto de la solicitud, lo cual se encuentra en resguardado y conservación en los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Previsión Social en el Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional.

- VII. Por otra parte, en cuanto a la información solicitada sobre: *Empresas pendientes de audiencias de OIR en el Departamento de Previsión Social en los meses de octubre 2020 a marzo 2021*; se hace de conocimiento a ciudadano que según el reporte de la Directora General de Previsión Social no se puede dar detalles de estas, debido a que estos expedientes están clasificados como reservados por encontrarse en trámite en el marco de las facultades que la referida Dirección tiene, lo cual se puede verificar mediante la **Declaratoria de Reserva de Información: DCR-DGPS-01-2021** con fecha de ingreso cuatro de febrero del año dos mil veinte y uno, **TODOS AQUELLOS EXPEDIENTES QUE AL MOMENTO DE SOLICITAR LA INFORMACIÓN ESTÉN PENDIENTES DE AUDIENCIAS DE OIR**; la cual en lo medular detalla lo siguiente: **1)**, la Directora General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, fundamentándose en el **artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública literales e.** *“La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”*; y **g.** *“La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso”*; clasificó la reserva total de dichos expedientes que se encuentran en trámite; y tomando como base lo precedente, el **artículo 6 literal “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que es información reservada: *“es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas”*; **2)** a tal efecto se describe literalmente el sustento jurídico establecido por la Directora General de Previsión Social del MTPS en la Declaratoria de Reserva: *“Siendo que de acuerdo al Art. 5 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo la Dirección General de Previsión social tiene competencia para garantizar la vigilancia, asesoramiento técnico y verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad e higiene ocupacional por parte de los sujetos obligados; en ese sentido, y*

dando cumplimiento al art. 64 de la Ley de Organización y Funciones del sector trabajo y previsión social se realizan las Audiencias de Oír a los lugares de trabajo que luego de las visitas técnicas de verificación no han subsanado las recomendaciones advertidas; cumpliendo para ello el debido proceso en la mitología de expedientes; por lo que en virtud de lo anterior y sobre la base de lo establecido en el artículo 19 literales e) y g) de la Ley de Acceso a la Información Pública: dichos expedientes, así como la información contenida en los mismos, es de carácter reservada mientras estén en curso o no se haya emitido resolución definitiva en el proceso.” En atención a lo establecido por la Directora General de Previsión Social de esta Institución mediante Declaratoria de reserva, tomando como base la norma precitada se hace de conocimiento que no es posible brindar la información relacionada a **TODOS AQUELLOS EXPEDIENTES QUE AL MOMENTO DE SOLICITAR LA INFORMACIÓN ESTÉN PENDIENTES DE AUDIENCIAS DE OIR** por encontrarse en ejecución en la Dirección General de Previsión Social los cuales han sido reservados de forma total por un periodo determinado.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE:** a). Concédase acceso a la información pública al señor

lo referente a: 1: *Comités acreditados en Previsión Social en los meses de mayo de 2020 a enero de 2021;* 3: *Comités de Seguridad y Salud Ocupacional pendientes de capacitar, en las 8 horas exigidas a los comités según Art. 15 LGPRLT;* 5. *Empresas pendientes de trámite de multas por el Departamento de Inspección de trabajo a la fecha de enero 2021;* b). Deniéguese la información referente a: *“Teléfono y correo electrónico de las empresas”*, por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL** por la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; c). Deniéguese la información referente a: *Empresas pendientes de audiencias de OIR en el Departamento de Previsión Social en los meses de octubre 2020 a marzo 2021;* por encontrarse **temporalmente clasificada como información reservada** por el plazo de dos años, estando restringida su difusión de conformidad a Declaratoria de Reserva emitida por la Directora General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, fundamentada en el artículo 19 letra “e” y “g” de la Ley de Acceso



a la Información Pública; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud  
extiende, la presente en la Unidad de Acceso a la Información  
Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II,  
Edificio 4 planta 1 Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico  
oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las Catorce horas con  
quince. minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinte y uno.*



NOTIFICADOR



